

## OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO

"Por el cual se reglamenta la selección y contratación para llevar a cabo la Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos"

Publicado en página web de la ANH del 30 de agosto al 17 de septiembre de 2024



No.	Artículo	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado	Respuesta ANH
1	Considerandos	Antepenúltimo considerando. Teniendo en cuenta que el proyecto de Acuerdo publicado para comentarios y observaciones, tiene por objeto reglamentar la selección y contratación para la operación y administración de áreas con activos productivos, y por tanto regla un proceso de selección contratistas en competencia, así como que la ANH señala en el penúltimo de los considerandos del proyecto, que considera que las disposiciones en él contenidas no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados, se consulta expresamente si los Términos de Referencia que desarrollen tal Acuerdo serán o no informados y sometidos a concepto de la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.	N/A	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zayra Camila Ortiz Rivera zoritz.tmp@parexresources.com	El proyecto de los Términos de Referencia, fue estructurado de conformidad con los parámetros y demás reglas que contiene el proyecto de Acuerdo reglamentario en mención, y de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentado mediante el Decreto 2896 de 2010, el deber de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC, versa sobre los proyectos de actos administrativos con fines de regulación que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, razón por la cual la revisión de la procedencia de este procedimiento ante las SIC, corresponde sobre el proyecto de acuerdo reglamentario en commento y no sobre los Términos de Referencia; sin embargo, respecto a este último, igualmente, se diligenció el respectivo cuestionario a fin de confirmar tal verificación, como aparece referido en la motivación del mismo.
2	Artículo 1. Objeto.	Se sugiere respetuosamente ampliar el objeto y alcance del Acuerdo sometido a comentarios, para que comprenda la selección de contratistas y asignación de Yacimientos Descubiertos ubicados en áreas devueltas a la ANH, aun cuando estos no tengan activos revertidos o de propiedad de la Nación, disponiendo las reglas aplicables a uno y otro caso, con el fin de reactivar áreas devueltas y por tanto disponibles en el mapa de tierras, con Yacimientos Descubiertos susceptibles de evaluación y eventual explotación, que pueden contribuir a la seguridad energética del país.	N/A	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zayra Camila Ortiz Rivera zoritz.tmp@parexresources.com	No se acepta la solicitud, toda vez que, tanto el Objeto como el Alcance, contenidos en los artículos 1 y 2 del proyecto de reglamento en mención, están referidos a Áreas con Activos Productivos y conforme se define Activos Productivos "...corresponden a los Yacimientos Descubiertos y demás bienes existentes en las áreas..." En este orden el Objeto y Alcance del reglamento si incluyen los Yacimientos Descubiertos (subraya fuera de texto)
3	Artículo 3. Definiciones	1. Se identifica que una misma expresión tiene definiciones diferentes en este acuerdo y en el Acuerdo 2 de 2017 y sus modificaciones, lo cual genera confusión. Es importante mantener la consistencia y coherencia en todo el lenguaje aplicable a los contratos con la ANH, por lo que solicitamos que se mantengan las mismas definiciones incluidas en el Acuerdo 2 de 2017 y sus modificaciones. 2. La definición de "Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos" es imprecisa, ya que por ejemplo limita la exploración a perforación de pozos y a actividades referidas a la prestación de servicios. Si bien esta definición se relaciona con la de "Empresas Nacionales Prestadoras de Servicios o Empresas de Servicios", se considera que la definición de la actividad debe mantenerse teniendo en cuenta los criterios técnicos de la misma. Se sugiere referirse a las definiciones de exploración y explotación contenidas en el Anexo del Acuerdo 3 de 2022. 3. Activos productivos: De la lectura de la definición no se deduce la productividad del área por lo que se sugiere complementar la definición en línea con lo indicado en el Parágrafo del artículo 4 de este proyecto, que indica: "la incorporación de Áreas con Activos Productivos debe contar con el respectivo análisis que determine su vocación para ser considerada como tal y en ese orden, con potencial para incorporar recursos y reservas y contribuir a la autosuficiencia energética del país." 4. Empresas Nacionales Prestadoras de Servicios o Empresas de Servicios. Entendemos que con el término "nacional" lo que se pretende es que las personas jurídicas extranjeras que participen se comprometan a constituir una sociedad nacional, sin embargo la definición es confusa en este sentido. Adicionalmente no se entiende por qué se indica "Empresas de Servicios". Se sugiere aclarar la redacción de modo que quede expreso que se refiere a que deben ser sociedades nacionales y eliminar la expresión Empresas de Servicios. Si se quiere al final de la definición se puede aclarar que estas se llamarán "Empresas de Servicios" para los efectos del acuerdo, de ser esa la intención. 5. Evaluación u Operaciones de Evaluación: la definición incluye la frase "... y estimar el impacto ambiental y social de su Explotación Comercial". Teniendo en cuenta que este lenguaje no está relacionado con lo que significa una operación de evaluación y es innecesario se solicita eliminar esa frase.	1. En los casos en que las definiciones también se encuentren incluidas en el Acuerdo 2 de 2017 o sus modificaciones, acogerlas en este acuerdo. 2. Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos: aquellas referidas a la exploración y operaciones de exploración y a la explotación. En esa línea, incluir las definiciones: Explotación: Comprende tanto las actividades y operaciones de Desarrollo como las de Producción de Campos Comerciales. Exploración y Operaciones de Exploración: Son todos aquellos estudios, trabajos y obras que EL CONTRATISTA ejecuta para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo, que incluyen, pero no están limitados a: métodos Aero geofísicos, geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, y en general, las actividades de prospección superficial, la perforación de Pozos Exploratorios y otras operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos en el subsuelo. 3. Activos Productivos: corresponden a los Yacimientos Descubiertos y demás bienes existentes en las áreas, así como aquellos destinados a las operaciones de las mismas, que pasan a ser propiedad de la Nación en los eventos de que trata el artículo 26 del Acuerdo 003 de 2022, adicionado mediante el artículo 1º del Acuerdo 03 de 2024. Estos activos deberán que tienen potencial para incorporar recursos y reservas de hidrocarburos y por tanto, tienen vocación para ser considerados productivos. 4. Empresas Nacionales Prestadoras de Servicios o Empresas de Servicios: Ajustar la redacción de acuerdo con el comentario 5. Evaluación u Operaciones de Evaluación: eliminar la frase "... y estimar el impacto ambiental y social de su Explotación Comercial".	ACP Ana Carolina Ulloa aulloa@acp.com.co	1. No se presenta confusión sobre el particular, toda vez que como se indica en el artículo 3 del proyecto en mención, para efectos del mismo se definen los términos "...y de manera supletoria en aquellos contenidos en el "Anexo 1 Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02-2017 "Por el cual se sustituye el Acuerdo No. 4 de 2012, compilado por el Acuerdo 09 de 2021" con definiciones adicionadas por el Acuerdo 03 de 2022." Por lo tanto, se mantiene el mismo texto. 2. Se acoge la definición propuesta para el término "Explotación", se elimina la definición de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. 3. No se acoge la sugerencia. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo 03 de 2024, mediante el cual se adicionó el artículo 26 al Acuerdo 003 de 2022, la facultad asignada a la ANH versa sobre la contratación de las administración de los bienes productivos de la Nación y para los efectos y en desarrollo de tal atribución con referencia expresa a dicha disposición, se encuentra redactada la definición de "Activos Productivos" de donde se evidencia la connotación que para efectos del Proceso de Selección revisten los mismos y su potencialidad para incorporar recursos y reservas. 4. Se acoge parcialmente la sugerencia. Se modifica la definición excluyendo la referencia al carácter de nacionales y en este sentido se introducen modificaciones en las demás disposiciones relacionadas.. 5.No se acoge la propuesta, se considera necesario que se estimen los referidos impactos en la porción de área a evaluar. De manera complementaria remitimos a la respuesta sobre el particular, a la pregunta número 4 siguiente.
4	Artículo 3. Definiciones	Se sugiere reformular la definición de Aviso de Comercialidad, al mencionar que de realizarse el aviso de comercialidad conformaran campo comercial se puede llegar a entender que nace un nuevo campo. Lo anterior no es posible en el entendido que se está ya en presencia de un campo. Por lo tanto, se sugiere eliminar la expresión "de manera que conformarán Campo Comercial en Área en Producción." Se sugiere reformular la definición de "Evaluación u Operaciones de Evaluación", pues las actividades realizadas en Área de Evaluación tienen por propósito delimitar la geometría de Yacimientos, no de Campos Comerciales. Los Campos Comerciales surgen a partir de que se presenta Aviso de Comercialidad, como se concluye de la definición de Campo Comercial que trae el mismo proyecto de Reglamento. Adicionalmente, se solicita precisar en respuesta a esta observación cómo debe el Contratista estimar el impacto ambiental y social de la explotación comercial del yacimiento, qué plazo se tendría para el efecto, bajo qué parámetros, con qué efectos y obligaciones. Se solicita modificar la definición de límite económico a un criterio objetivo y no a discrecionalidades de la ANH.	Aviso de Comercialidad: comunicación escrita de EL CONTRATISTA a la ANH en la que informa que uno o más yacimientos Descubiertos son explotables comercialmente y manifiesta su determinación de hacerlo. Límite económico: Se considera que se ha llegado al límite económico de la explotación en el Área Contratada cuando durante un periodo de seis (6) meses consecutivos y después de deducir las regalías, los ingresos netos por la venta de Hidrocarburos producidos en el Área Contratada, valorados a los precios de venta, sean menores que los gastos operacionales incurridos.	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zayra Camila Ortiz Rivera zoritz.tmp@parexresources.com	Aviso de Comercialidad. Se acoge el texto propuesto. Se acepta la sugerencia de modificación de la definición de Evaluación u Operaciones de Evaluación y para el efecto se elimina la primera mención a Campo Comercial. En cuanto a la solicitud de que se responda por este medio "...cómo debe el Contratista estimar el impacto ambiental y social de la explotación comercial del yacimiento, qué plazo se tendrá para el efecto, bajo qué parámetros, con qué efectos y obligaciones.", en línea con lo previsto en la definición de Evaluación u Operaciones de Evaluación, estas actividades, análisis y evaluaciones son precisamente las que corresponde al Operador en el desarrollo de esta etapa y, por lo tanto, estarán determinadas por las condiciones especiales del área de que se trate. Límite Económico: no se acoge el texto propuesto. No obstante se encontró procedente introducir modificaciones que se darán a conocer en la versión definitiva del proyecto de reglamento en mención .
5	Artículo 3. Definiciones	De conformidad con el Artículo 26 del Acuerdo 3 de 2024 la operación y administración de las áreas a cargo de la ANH se realiza sobre activos propiedad de la Nación (por cualquiera de los eventos que dan lugar a esa propiedad). Es decir, activos que ya están de su propiedad. En ese sentido, es importante que la definición de "Activos Productivos" sea clara en establecer que se trata de bienes o activos que ya han pasado a ser propiedad de la Nación. La redacción inicial podría mal interpretarse, toda vez que establece que son bienes "que pasan a ser propiedad", entendiendo que puede haber una disposición o definición respecto de activos que aún no han pasado a ser propiedad de la Nación. En este sentido, amablemente sugerimos un ajuste a la redacción propuesta.	Activos Productivos: corresponden a los Yacimientos Descubiertos y demás bienes existentes en las áreas, así como aquellos destinados a las operaciones de las mismas, que han pasado a ser propiedad de la Nación en los eventos de que trata el artículo 26 del Acuerdo 003 de 2022, adicionado mediante el artículo 1º del Acuerdo 03 de 2024.	Ecopetrol Gerencia de regulación	Se acoge la sugerencia y se procede a modificar el verbo en los términos exactos del art. 26 del Acuerdo 03 de 2024.
6	Artículo 4. Determinación	Se solicita adicionar el párrafo 1 del artículo 4, indicando que el análisis técnico económico realizado por la ANH para incorporar Áreas con Activos Productivos al Proceso de Selección, hará parte de los Estudios Previos de dicho Proceso, se publicarán simultáneamente con los mismos, a efectos de que sea oportunamente conocido por los interesados y potenciales participantes, e incluirá una estimación de los costos de los pasivos ambientales del área, la identificación de la o las Licencias Ambientales otorgadas respecto de la misma, y relación de los Activos Productivos que posee cada Área y su estado, para la determinación fundada tanto de su incorporación al proceso como del X% mínimo fijado por la ANH. Lo anterior, considerando, entre otros, el alcance y obligaciones que imponen a Contratista los negocios jurídicos a celebrar, que demandan que tenga acceso a cierta información mínima de las áreas previo ofrecimiento por las mismas, y la definición de "límite económico" introducida en el proyecto, que sujetará la aceptación de la terminación del Contrato por alcanzar dicho límite a la evaluación discrecional de la ANH, así como la responsabilidad e implicaciones que acarrea la administración de activos de la Nación.	Parágrafo 1: La incorporación de Áreas con Activos Productivos debe contar con el respectivo análisis técnico económico que determine su vocación para ser considerada como tal y en ese orden, con potencial para ser económicamente explotable e incorporar recursos y reservas y contribuir a la autosuficiencia energética del país. El correspondiente análisis técnico económico que hará parte de los Términos de Referencia del Proceso de Selección, como anexo a estos por cada una de las Áreas con Activos Productivos ofrecidas, debe incluir, además, estimación de los costos de los pasivos ambientales identificados a la fecha de su elaboración, relación de la o las Licencias Ambientales otorgadas a proyectos que se superponen con el Área a ofrecer, y relación y estado de los Activos Productivos con que cuenta.	Pares Rezures (Colombia) AG Sucursal Zayra Camila Ortiz Rivera zoritz.tmp@parexresources.com	No se acoge la solicitud de ajuste. En el Proceso de Selección en referencia, la ANH ofrece áreas donde se ha probado la existencia de hidrocarburos y en algunos casos, con una producción marginal, bajas reservas y que pueden incluir algún tipo de infraestructura para la operación. Los análisis y estudios previos, que realiza la ANH se basan en la información disponible y en condiciones normales, se estiman producciones relativamente pequeñas en términos de BPD, base la cual se estiman también los aspectos económicos del proyecto. En este sentido, cuando se trata de áreas que tuvieron producción, se le toma en cuenta la información sobre histórico de producción y estados de los activos, entre otros, a partir de los cuales bajo parámetros y estimaciones subjetivas, se adelantan las respectivas evaluaciones y, por lo tanto, corresponde a los interesados realizar sus propios análisis y sacar sus conclusiones, a partir de su experiencia técnica y sus criterios de estructuración de proyectos, que le permitan adoptar decisiones calificadas respecto de su participación en el proceso. Vale resaltar que la ANH, en el marco de sus competencias y conforme a la reglamentación aplicable al Proceso de Selección, así como a las reglas y condiciones indicadas en el proyecto de Términos de Referencia, brindará, entre otros, información referente a las formas de producción, Inventario de Bienes y su estado, además proporcionará espacios para las visitas técnicas y al Data Room. Por favor tener en cuenta que la ANH tiene dispuesta en su página electrónica la información de los históricos de producción de cada campo. Respecto a la estimación de los pasivos ambientales es de precisar que corresponde a la autoridad ambiental competente. Por lo tanto, la revisión y consulta de dicha información hace parte de la gestión y debida diligencia de los Interesados. La ANH brindará información en las Fichas Socioambientales que incluirán la relación de los instrumentos ambientales provenientes del anterior contrato que eventualmente existan.
7	Artículo 4. Determinación	La disponibilidad, determinación y adjudicación de las áreas con activos productivos parte de la premisa de que esos activos sean propiedad de la Nación. En este sentido, consideramos que no es procedente hablar de negocios jurídicos vigentes pues eso podría vulnerar el derecho al debido proceso de los titulares de áreas que aún no se hayan devueltas a la Nación. Además, la parte final del artículo contempla una generalidad que podría atentar contra la seguridad jurídica cuando deja abierta la posibilidad de que las áreas sean determinadas de manera exclusiva a partir de la necesidad de disponer de los activos, incluso en áreas que no hayan sido devueltas. En este sentido, y en aras de una mayor claridad y seguridad jurídica para las partes, sugerimos la siguiente redacción.	Determinación: la ANH, previa autorización del Consejo Directivo podrá incorporar al Proceso de Selección aquellas áreas devueltas por eventos de finalización del periodo de producción, reversión, devoluciones voluntarias y obligatorias derivadas de negocios jurídicos ya terminados	Ecopetrol Gerencia de regulación	No se acepta la solicitud. Respecto a la determinación de las Áreas objeto del proyecto de reglamentación, en el artículo 4 expresamente se indica que concurren sobre las mismas, la condición de devueltas y que resulte necesaria su administración para la producción en los Yacimientos Descubiertos. Respecto a la primera condición es claro que puede presentarse igualmente en negocios jurídicos vigentes, por cuento en los mismos se prevén las devoluciones parciales de áreas, voluntarias u obligatorias, y respecto de éstas áreas si se termina el negocio jurídico, razón por la cual el texto en mención no representa riesgo alguno de vulneración del debido proceso.
8	Artículo 5. Restricciones ambientales o sociales	No queda claro si en todos los casos las áreas a ofertar corresponden a áreas que ya se han recibido por la ANH y por tanto realizaron todos los procesos de cancelación de licencias, permisos y demás, y por tanto quien reciba el área deberá iniciar desde ceros el trámite de las licencias, o si por el contrario la idea es que se realice la cesión de las licencias. Se sugiere aclarar cuál es el caso o si pueden ser ambos, y para cada uno indicar las responsabilidades del contratista. Si se debe indicar de ceros los trámites, se entenderá que las áreas ya se encuentran saneadas, lo cual deberá quedar claro en este artículo. En todo caso, es importante poder determinar el estado en el que se entregará el área.	Ajustar redacción de acuerdo con el comentario	ACP Ana Carolina Ulloa aulloa@acp.com.co	No se acepta la solicitud de ajuste. El proyecto de reglamentación señala como premisa en el Objeto (art. 1) "... fijar las reglas y adoptar los criterios para la operación y administración de las Áreas con Activos Productivos de propiedad de la Nación..." y, por lo tanto, no hay duda de que versa sobre áreas que tienen tal condición en favor de la ANH, lo que no necesariamente implica la cancelación de la licencia ambiental. Como se indica en el artículo 5 corresponde a la gestión del interesado establecer respecto al área de que se trate, si es suficiente con la licencia existente o si debe adquirir una nueva. En este sentido, en el artículo 5 se encuentra propuesto para todas las opciones posibles: 1) iniciar el trámite de las licencias, 2) Cesión de las licencias existentes y 3) modificación de la licencia. Esto dependerá del estado de cada área en particular. Adicionalmente, se encuentran ampliamente desarrolladas las responsabilidades en materia ambiental en la minuta del contrato igualmente publicada junto con la reglamentación en referencia. Finalmente, en cuanto al estado en que se encuentra el área, reiteramos que corresponde a la debida diligencia del interesado y por su parte la ANH en el marco del proceso de selección, brindará información en las Fichas Socioambientales que incluirán la relación de los instrumentos ambientales provenientes del anterior contrato que eventualmente existan. Asimismo, la ANH publicará el estado de los bienes conforme la verificación realizada por la firma encargada de los inventarios y avalúos de los activos de superficie en el campo. Respecto a la evaluación del estado de los activos, que no comprometen a la Entidad y, por lo tanto, corresponde a los participantes en el proceso adelantar sus análisis.

No.	Artículo	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado	Respuesta ANH
9	Artículo 5. Restricciones ambientales o sociales	Se solicita respetuosamente eliminar la disposición del numeral 5.3.9 del proyecto de TDR, que exige que el proponente o interesado no haya sido titular de contrato celebrado con la ANH respecto de las Áreas con Activos Productivos cuya devolución o terminación haya tenido lugar dentro de los 5 años anteriores a la fecha de incorporación del área al proceso. Lo anterior toda vez que las condiciones técnicas y económicas de mercado que en su momento hayan dado lugar a la renuncia al Contrato o devolución de áreas por parte del entonces titular del área, posiblemente hayan tenido variación significativa en los últimos 5 años, con la consecuente variación favorable de los económicos del proyecto, viabilizando su ejecución y por tanto posible aporte de reservas a la Nación, que por el conocimiento técnico del área y de las comunidades y autoridades del área de interés del proyecto, probablemente sería de más pronta ejecución por parte de quien años atrás se vio en la necesidad de hacer devolución del Bloque.	N/A	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zaira Camila Ortiz Rivera zortiz.tmp@parexresources.com	No se acoge la solicitud. En primer lugar, vale mencionar que las condiciones técnicas y económicas del mercado hacen parte esencial del área propia de los contratos de hidrocarburos que suscribe la ANH, el cual es asumido íntegramente por el Contratista. De tal manera que esa condición no cumpliría su finalidad con la opción que se plantea en la modificación propuesta, toda vez que, las estipulaciones pactadas para la celebración del contrato inicial, si bien en su momento pudieron ser más onerosas, no pueden ajustarse bajo el mecanismo de reversión por renuncia del contrato para de esta manera volver a participar en un nuevo proceso para la adjudicación de la misma área, bajo unas condiciones posiblemente inferiores en detrimento los intereses del Estado colombiano.
10	Artículo 5. Restricciones ambientales o sociales	Sugerimos que se establezca con claridad que la Agencia tendrá la autonomía de evaluar la pertinencia de ofrecer nuevamente las áreas que no recibieron propuestas, así como las condiciones en las que lo haría, y no limitar su gestión al abandono y desmantelamiento, como única alternativa para los casos en que se declare desierto el proceso de convocatoria. Esto, en razón a que una eventual ausencia de ofertas puede deberse a las condiciones establecidas para la misma, y no necesariamente a la prospectividad de los activos. Por otra parte, consideramos que el abandono, desmantelamiento y restauración de las Áreas con Activos Productivos no debe limitarse a aquellas que han sido objeto de un proceso desierto. Esta actividad debe asegurarse para todas las áreas a través del mecanismo que la ANH determine, bien sea, incluyéndolo en el respectivo contrato o ejecutándolas de manera independiente. Por lo anterior, sugerimos la siguiente redacción.	Parágrafo 2: Ante la declaratoria de desierto del Proceso de Selección, por no haberse presentado ninguna Propuesta, la ANH	Ecopetrol Gerencia de regulación	No se acoge la solicitud de ajuste. De acuerdo con el contenido del párrafo 2 del art. 4, es claro que la ANH tiene la opción de evaluar la procedencia de las actividades allí indicadas y que dicha análisis no restringe la posibilidad de que se incorpore a un nuevo proceso de selección como Área con Activos Productivos. En este orden de ideas tal evaluación no puede entenderse fuera de los límites de sus competencias como administradora del recurso hidrocarburífero, ya que bajo ninguna circunstancia se indica que de aquella se derive en el respectivo negocio jurídico, la liberación del cumplimiento de las obligaciones de abandono, desmantelamiento y restauración ambiental.
11	Artículo 6. Manejo y disposición de Activos Productivos	1. Se entiende que los bienes que están en el área pertenecen a la ANH, por lo que se sugiere aclarar en este artículo que se trata de bienes de la ANH o de quien correspondan. También se entiende que los activos que se ofrecen en estos procesos corresponden a aquellos sobre los cuales se ha realizado la debida entrega a la ANH y por tanto, ya se realizaron las actividades de taponamiento, abandono y desmantelamiento, sin embargo, teniendo en cuenta que la redacción no lo indica, se sugiere aclararlo o, en caso de no ser así, indicar quién asume los costos, la ejecución de dichas actividades y las respectivas aclaraciones. 2. Comentarios al parágrafo. Con el fin que el oferente pueda tener los criterios de análisis suficientes para ofertar, es preciso que la ANH suministre información actualizada relacionada con las obligaciones ambientales y sociales por subsanar, así como del estado en el que se encuentra la operación. En este párrafo se hace referencia a cesión de licencias ambientales y no a expedición de una nueva licencia, lo cual, como se mencionó en el artículo 5, es necesario aclarar. Se solicita aclarar la redacción y, en todo caso, tener en cuenta la normatividad vigente que indica que los pasivos ya adjudicados no deben ser cedidos.	1. Aclarar redacción relacionada a la propiedad de los bienes, así como del responsable de los costos y ejecución de las actividades de taponamiento, abandono y desmantelamiento. 2. Ajustar la redacción de acuerdo con los comentarios	ACP Ana Carolina Ulloa aulloa@acp.com.co	1. No se acoge la solicitud de ajuste. Teniendo en cuenta que el art. 6 se titula "Manejo y disposición de Activos Productivos", al mismo se dirige su contenido y, por lo tanto, respecto a los bienes referidos en éste, no podrían entenderse otros diferentes a los definidos como Activos Productivos en el art. 3, que recalca la propiedad en cabeza de la ANH conforme al artículo 26 del Acuerdo 003 de 2022, adicionado mediante el artículo 1º del Acuerdo 03 de 2024. En cuanto a las responsabilidades de abandono, desmantelamiento y restauración, serán asumidas por el adjudicatario del contrato incluyendo las derivadas de la licencia cedida, como se indica en el art. 6. 2. La ANH, en el marco de sus competencias y conforme a la reglamentación aplicable al Proceso de Selección, así como a las reglas y condiciones indicadas en el proyecto de Términos de Referencia, brindará información en las Fichas Socioambientales, que incluirán entre otros, la relación de los instrumentos ambientales provenientes del anterior contrato, que eventualmente existan, y también se podrá llevar a cabo la Visita Técnica. Asimismo, se publicará el estado de los bienes conforme la verificación realizada por la firma encargada de los inventarios y avales de los activos de superficie en el campo. Respecto a la evaluación del estado de los activos, que no comprometen a la Entidad y, por tanto, corresponde a los participantes en el proceso adelantar sus análisis. En complemento a la respuesta aquí otorgada, por favor diríjase a consultar la respuesta No. 26 de las preguntas formuladas al proyecto de minuta, donde se aborda el manejo del fondo de abando y las reglas para aquellas áreas que ya contaban con recursos provisarios para tal fin. Se encuentra pertinente la modificación del párrafo del art. 6, con lo siguiente texto: "con la suscripción del Contrato, una vez agotado el Proceso de Selección, el Contratista asume, a su cuenta y riesgo, todas las obligaciones que se deriven de los instrumentos ambientales otorgados a su nombre, así como de cualquier contingencia que pueda surgir a partir de las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos, ejecutadas en el Área Contratada".
12	Artículo 6. Manejo y disposición de Activos Productivos	En línea con el comentario respecto del párrafo 1 del artículo 4, se solicita adicionar el artículo 6 del Acuerdo incluyendo la relación y estado de los Activos Productivos que poseen las Áreas a ofertar.	Artículo 6. Manejo y disposición de Activos Productivos: Todos los aspectos relacionados con el número, descripción, estado, uso, custodia ..."	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zaira Camila Ortiz Rivera zortiz.tmp@parexresources.com	No se acoge la solicitud de ajuste. Reiteramos que corresponde a la debida diligencia del interesado y por su parte la ANH en el marco del proceso de selección, brindará información en las Fichas Socioambientales que incluirán la relación de las licencias ambientales que eventualmente existan, también se podrá llevar a cabo la Visita Técnica y será suministrado el Inventario de Activos.
13	Artículo 6. Manejo y disposición de Activos Productivos	Parágrafo 2: Ante la declaratoria de desierto del Proceso de Selección, por no haberse presentado ninguna Propuesta, la ANH podrá evaluar si estas áreas las ofrece al mercado en un nuevo proceso de selección y en qué condiciones. Además, determinará el mecanismo para, si así lo considera, adelantar o coordinar las gestiones que correspondan para el abandono, desmantelamiento y restauración ambiental de las Áreas con Activos Productivos.	NA	Ecopetrol Gerencia de regulación	Conforme a los términos del párrafo 2 del art. 4, ante la declaratoria de desierto la ANH podrá evaluar la posibilidad de que el área se incorpore a un nuevo proceso de selección como Área con Activos Productivos. En cuanto al abandono, desmantelamiento y restauración ambiental, la ANH evaluará la procedencia para adelantar o coordinar las gestiones que correspondan.
14	Artículo 7. Modalidad de Contrato	Se sugiere respetuosamente ampliar el objeto y alcance del Acuerdo sometido a comentarios, para que comprenda la selección de contratistas y asignación de Yacimientos Descubiertos ubicados en áreas devueltas a la ANH, aun cuando estos no tengan activos revertidos o de propiedad de la Nación, disponiendo las reglas aplicables a uno y otro caso, con el fin de reactivar áreas devueltas y por tanto disponibles en el mapa de tierras, con Yacimientos Descubiertos susceptibles de evaluación y eventual explotación, que pueden contribuir a la seguridad energética del país.	NA	Parex Resources (Colombia) AG Sucursal Zaira Camila Ortiz Rivera zortiz.tmp@parexresources.com	No se acepta la solicitud toda vez que tanto el Objeto como el Alcance, contenidos en los artículos 1 y 2 del proyecto de reglamento en mención, están referidos a Áreas con Activos Productivos y conforme se define Activos Productivos "...corresponden a los Yacimientos Descubiertos y demás bienes existentes en las áreas..." (subraya fuera de texto)
15	Artículo 8. Modalidad de selección	Art. 8: A) Num 8.1.1: Con que información social y ambiental de las áreas cuenta la ANH? La ANH entregará información acerca de los instrumentos ambientales aplicables al Área, que hayan sido otorgados con anterioridad a su devolución a la ANH? B) Num 8.5. ¿Que actividades de evaluación se pueden presentar dentro de las ofertas? C) Num 8.5: cual es la diferencia entre la Lista Preliminar de Elegibilidad y Lista Definitiva? Que oferentes califican para una u otra?	NA	ERAZO VALENCIA S.A.S RICARDO ANDRES PINO GONZALEZ ricardo.pino@erazovalencia.com.co	A) De acuerdo con lo indicado en el numeral 3.3 "Fichas Socioambientales" de los Términos de Referencia, la ANH brindará con carácter exclusivamente informativo, los aspectos sociales y medio ambientales, entre otros, la relación de los instrumentos ambientales provenientes del anterior contrato, que eventualmente existan, del o las Áreas objeto del presente Proceso de Selección. Al respecto se recalca la responsabilidad de los Proponentes y Contratistas actualizar esta información y dar estricto cumplimiento a las disposiciones sobre estas materias.  B) Conforme a lo indicado en el numeral 8.5 del proyecto de reglamento, el mismo incluye los factores de evaluación para el proceso de selección, y el detalle de los mismos debe indicarse en los respectivos Términos de Referencia y, por tanto, en éstos se establecerán las actividades de Evaluación si en los mismos se incluye como factor de evaluación la mayor inversión en este tipo de actividades.  C) La Lista Preliminar de Elegibilidad corresponde a la arrojada según el orden de mayor a menor ofrecimiento conforme al factor de evaluación fijado para el proceso de selección, mientras que a Lista Definitiva resulta una vez resueltas las observaciones a la Lista de Elegibilidad. En uno y otro caso se listarán la totalidad de oferentes de acuerdo con el referido orden.
16	Artículo 8. Modalidad de selección	1. El numeral 8.1. actuaciones preliminares, establece 3 actuaciones que se deben surtir antes del procesos de selección, sin embargo, para ninguna de las 3 es claro cómo, cuándo, dónde se publicará o divulgará la información correspondiente a cada una. Al respecto, llama la atención por ejemplo, que en este momento ya se publicaron para comentarios los TdR y la Minuta del proceso de selección para el Campo Atarraya, según indica la memoria justificativa de dicho proyecto de acuerdo, que correspondería a la tercera actuación preliminar, y aún no se conoce nada respecto de las actuaciones preliminares 1 y 2. De hecho, la primera actuación indica que se debe determinar el área con activos productivos para efectos de su identificación en el Mapa de Tierras, con la información ambiental y social disponible, pero en el mapa de tierras esta área se encuentra como área en producción "asignada", no aparece aún como "disponible", y tampoco se conoce la información social y ambiental. Respecto de la segunda acción preliminar, correspondiente a Información y divulgación a las entidades territoriales respecto del proceso de selección y el desarrollo del proyecto, no se sabe si ya dio, cómo, cuándo, dónde o en qué momento se realizará. Por tanto, se sugiere que se aclare, para cada una de las actuaciones preliminares, cómo, cuándo, dónde y demás detalles que se consideren oportunos respecto de su desarrollo y que permitan conocer sobre la información correspondiente a cada una. 2. El numeral 8.5. Evaluación y Calificación de Propuestas, presenta tres factores de valoración de las propuestas sobre los cuales se tienen los siguientes comentarios: a) Respecto del mayor porcentaje (x%) de participación, se considera que el proceso es para áreas con una producción marginal y bajas reservas, por lo cual el porcentaje de participación debería ser un valor definido por el mercado como parte del proceso de adjudicación y por tanto, no incluir la Participación Mínima establecida por la ANH para cada campo, así como tampoco estructuras de producción escalonadas con incrementos importantes en el x% como se incluye en el borrador de la minuta, lo cual desincentiva incrementar la producción, dado que no implica un incremento en las reservas. Al ser un porcentaje la participación se incrementaría proporcionalmente al aumento de la producción. b) Al ser la experiencia operacional un criterio de adjudicación, de alguna manera se está equiparando la experiencia de una compañía operado con una empresa prestadora de servicios, experiencias que aunque sean en la misma industria son muy distintas y no se considera fácil ni apropiada su comparación. Por tanto, se solicita profundizar, precisar y dar mayor claridad en este factor de modo que se incluya, por ejemplo un modelo por puntos que haga más objetiva la comparación y permita que las empresas que tengan menos puntuación por este criterio, puedan tener la oportunidad de incrementar su oferta con otras experiencias u otro criterio, y no pretender equiparar las experiencias de manera general. Por ejemplo, en los TdR en consulta, se incluye la experiencia operacional como criterio de desempeño y se le da la misma puntuación a la experiencia en Actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, como operador, que como prestador de servicios, experiencias que además de ser diferentes no tienen en cuenta las particularidades respecto de cómo se obtuvieron en el tiempo. c) El tercer factor que se menciona es el de "Mayor ofrecimiento de inversión en actividades de Evaluación". Teniendo en cuenta que se trata de áreas maduras, no es claro a qué actividades de evaluación se refiere, por lo que se solicita mayor claridad respecto a este factor y a su evaluación pues si se incluyen diferentes actividades tendrán que tener diferente peso.	Se presentan las siguientes sugerencias de redacción:  1. Numeral 8.1. Ajustar la redacción de acuerdo con el comentario y aclarar cómo, cuándo y demás información pertinente, respecto al desarrollo de estas actuaciones para el caso del campo Atarraya 2. Numeral 8.5: a) Mayor porcentaje (x%) de participación. b) Ajustar la redacción de modo que se incluya mayor profundización y precisión respecto de cómo se realizará la valoración de la experiencia operacional, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre empresas operadoras y prestadoras de servicios. c) Ampliar y aclarar la redacción de acuerdo con el comentario.	ACP Ana Carolina Ulloa aulloa@acp.com.co	1. No se acepta la solicitud de ajuste. En el proyecto de reglamento dada su naturaleza, establece los parámetros y reglas generales que se deben surtir para el desarrollo de los procesos de selección. En lo que respecta a la publicación de los Términos de Referencia y Minuta publicados, tuvo como finalidad brindar la información sobre las condiciones a establecer para el efecto y recoger las observaciones sobre el particular y respecto a las etapas específicas conforme a cada área igualmente será publicada la información según corresponda conforme a lo establecido en el reglamento. De acuerdo con tales reglas, a la apertura del Proceso de Selección se publicarán la información concerniente a las Áreas con Activos Productivos que se ofrecerán, incluyendo su determinación en el Mapa de Tierras, los Estudios Previos que recogerán la referencia a la preparación y agotamiento de las etapas preliminares, cronograma y condiciones del certamen y demás aspectos que señale la respectiva reglamentación.  2. a) No se acoge la solicitud. En este tipo de procesos la ANH ofrece áreas donde se ha probado la existencia de hidrocarburos y en algunos casos como bien se señala en la observación "con una producción marginal y bajas reservas": razón por la cual de la información disponible y en condiciones normales se estiman producciones relativamente pequeñas en términos de BPD y sobre esa base se estiman también los aspectos económicos del proyecto. Sin perjuicio de ello, se hace necesario incorporar una participación mínima y no permitir que esta se determine exclusivamente en el proceso, puesto que el área a entregar podría tener unos recursos descubiertos, una posible producción estimada y pueden incluir algún tipo de infraestructura para la operación; por lo cual, los riesgos son muy diferentes a los de un área que se entrega para exploración por primera vez. Adicionalmente, en el evento de que los volúmenes que puedan llevarse a reserva y, por tanto, a producción, puedan ser muy diferentes de los inicialmente estimados y sobre los que se soportan los análisis financieros, debe garantizarse que el Estado, en este caso representado por la ANH, participe de esos mayores volúmenes no considerados en los análisis económicos iniciales.  b) No se acepta la solicitud. Dado que el proceso de selección está dirigido a la contratación de actividades de operación y administración de Áreas con Activos Productivos, las cuales a su vez determinan los estándares, requisitos y actores del mercado que tienen la capacidad para su cumplimiento y desarrollo, estos elementos permiten determinar las condiciones técnicas requeridas, las cuales para el caso en concreto son semejantes. Considerando el contexto de servicios técnicos especializados que demanda el referido objeto contractual, no puede desestimarse la gran trayectoria que brinda la oferta sobre la materia, del sector servicios a nivel nacional.  c) Se acoge parcialmente la solicitud. Al respecto el proyecto de reglamento incluye ajustes de manera que este factor de evaluación se aplicará cuando proceda según las características del Área con Activos Productivos y para tal efecto, igualmente, conforme a la definición prevista de Evaluación o Operaciones de Evaluación, y demás aspectos concernientes, el detalle de las condiciones particulares de las mismas, se deben indicar en los en los Términos de Referencia, para los eventos en que se opte por dicho factor de evaluación, como se indica en el numeral 8.5 de dicho reglamento.

No.	Artículo	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado	Respuesta ANH
17	Artículo 8. Modalidad de selección	<p>En consonancia con la observación realizada al artículo 4, parágrafo 1, se solicita adicionar el numeral 8.1.1 del artículo 8 del proyecto de Acuerdo, de modo que la información a suministrar a los interesados comprenda tanto la información ambiental y social disponible, como el análisis técnico económico realizado por la ANH para decidir la incorporación de cada Área al Proceso de Selección, incluyendo una estimación de los costos de los pasivos ambientales del área, la identificación de la o las Licencias Ambientales otorgadas respecto de la misma, y relación de los Activos Productivos que posee cada Área y su estado.</p> <p>Consideramos que el criterio de adjudicación primario debería estar integrado por dos variables: (i) el mayor Porcentaje de Participación en la Producción Ofrecido (%) y (ii) el mayor puntaje obtenido por actividad propuesta de acuerdo con tabla a incluir como Anexo del Acuerdo que rige el proceso de selección.</p> <p>Es importante garantizar una actividad mínima, la cual pondrá barriles en superficie los cuales serán sujetos del Porcentaje de Participación en la Producción Ofrecido (%), el no comprometer actividades mínimas de capital podría llevar a que las compañías congeleen las áreas y no haya actividad que genere producción.</p> <p>La tabla que se propone debería contener como mínimo las siguientes actividades: (i) pozo de desarrollo o reentry, (ii) Pozo Exploratorio, (iii) workover y (iv) servicio a pozo. El puntaje debería ser mayor para actividades como la perforación de pozos, seguido de Workover y servicio a pozo.</p> <p>Con esta propuesta se busca que presenten ofertas compañías que realmente estén interesadas en la reactivación o puesta en producción del respectivo activo productivo.</p>	<p>8.1.1 "Determinación de las Áreas con Activos Productivos para efectos de su identificación en el Mapa de Tierras y análisis técnico económico de cada una de ellas, que incluya la información ambiental y social disponible, estimación de los costos de los pasivos ambientales identificados a la fecha de elaboración del análisis, relación de la o las Licencias Ambientales otorgadas respecto de ellas y relación de los Activos Productivos que posee cada una, con descripción de su estado. La información socioambiental pretende orientar a los interesados sobre tales condiciones del territorio y no genera responsabilidad de la ANH, ni sustituye la debida diligencia de verificación de aquellas, entre otras, de uso de suelo, a cargo de los interesados.</p> <p>"...La calificación de las Propuestas se realizará en consideración a la valoración de los factores fijados en los Términos de Referencia, entre los cuales pueden figurar los siguientes, sin perjuicio de que, en los referidos Términos puedan establecerse factores adicionales, en función del tipo de proceso y de la condición y características del Área con Activos Productivos o Yacimientos Descubiertos de que se trate:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mayor Puntaje obtenido por la combinación del porcentaje (%) de participación y el puntaje por actividad propuesta de acuerdo con las actividades y puntajes fijados en la tabla del Anexo XX.</li> <li>2. Mayor experiencia operacional certificada en actividades de exploración y producción de hidrocarburos ya sea como Compañía Operadora o como Empresa Prestadora de Servicios, en la misma cuenca sedimentaria en la cual se encuentra ubicada el Área con Activos Productivos objeto del respectivo Contrato por celebrar.</li> </ol> <p>Los Términos de Referencia deberán establecer el factor primario para la evaluación de las Propuestas y las reglas de desempate.</p> <p>Culminada la etapa de calificación de las Propuestas, se publicarán en la página electrónica de la ANH en su orden, la Lista Preliminar de Elegibilidad y la Definitiva, y también la información de aquellas que sean objeto de rechazo, de ser el caso".</p>	<p>Parax Resources (Colombia) AG Sucursal Zaira Camila Ortiz Rivera zortiz.tmp@parexresources.com</p>	<p>8.1.1. No se acoge la solicitud de ajuste. En el Proceso de Selección en referencia, la ANH ofrece áreas donde se ha probado la existencia de hidrocarburos y en algunos casos con una producción marginal, bajas reservas y pueden incluir algún tipo de infraestructura para la operación; razón por la cual los análisis y estudios previos, se basan en la información disponible y en condiciones normales se estiman producciones relativamente pequeñas en términos de BPD y sobre esa base se estiman también los aspectos económicos del proyecto. En este sentido, cuando se trate de áreas que tuvieron producción, se ha tomado en cuenta la información sobre histórico de producción y estados de los activos, entre otros, a partir de los cuales bajo parámetros y estimaciones internas se adelantan las respectivas evaluaciones al interior de la Entidad y, por lo tanto, a los interesados corresponde realizar sus propios análisis.</p> <p>Vale resaltar que la ANH, en el marco de sus competencias y conforme a la reglamentación aplicable al Proceso de Selección, así como a las reglas y condiciones indicadas en el proyecto de Términos de Referencia, la ANH en el desarrollo del Proceso de Selección, brindará, entre otros, información referente a las formas de producción, inventario de Bienes y su estado, además proporcionar espacios para las visitas técnicas y al Data Room.</p> <p>Respecto a la estimación de los pasivos ambientales es de precisar que corresponde a la autoridad ambiental competente. Por lo tanto, respecto a la revisión y consulta de dicha información corresponde a la debida diligencia de los interesados. Al respecto, la ANH brindará información en las Fichas Socioambientales que incluirán la relación de los instrumentos ambientales provenientes del anterior contrato que eventualmente existan.</p> <p>Se acoge parcialmente la sugerencia en cuanto a los factores de evaluación. Los factores de evaluación, se encuentran enunciados en el reglamento en consideración al objeto de la contratación a celebrar en cuyo caso es requerida la autonomía del titular para determinar las actividades en la ejecución del negocio jurídico. Así, de acuerdo con los factores de evaluación enunciados en el reglamento, serán escogidos los que se aplicarán al proceso de selección, conforme se indiquen en los Términos de Referencia, ya sea como factor unitario o la ponderación de los distintos factores, de haberlos, mediante la asignación de puntaje a cada uno, e igualmente, se precisará el detalle de las condiciones de los mismos, de acuerdo con las particularidades del área y del respectivo negocio jurídico.</p>
18	Artículo 9. Desarrollo de la etapa de Habilitación	Análisis: este tipo de aclaración siempre se ha hecho en los términos de referencia de las rondas, para hacer más transparente los procesos. A continuación se propone complementar el texto señalado en letras mayúsculas.	CAPITULO CUARTO Capacidades Artículo 9. Desarrollo de la etapa de Habilitación: Parágrafo 2: "No se otorgará Habilitación para participar en los Procesos de Selección a las personas jurídicas o integrantes de Contratista plural, incursas en los siguiente eventos: ... (iii) que hayan sido titulares de Contratos suscritos con la ANH de los cuales provengan las Áreas con Activos Productivos, cuya devolución o terminación haya acaecido dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de incorporación del Área con Activos Productivos al Proceso de Selección;" ESTO APlica A LA EMPRESA QUE FUE TITULAR DEL CONTRATO, SU MATRIZ O CONTROLANTE, O A UNA SOCIEDAD SUBORDINADA DE ESTA ÚLTIMA, SEA FILIAL O SUBSIDIARIA, E INCLUSIVAS, A UNA PERSONA JURIDICA DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL O CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA MATRIZ."	<p>Wattle Petroleum Company Omar Alonso Mejia Tette omejia@wattlepc.com</p>	<p>No se acepta la solicitud. Al respecto en primer término, es pertinente citar lo preceptuado por el artículo 633 del Código Civil al señalar que "se llama persona jurídica, a un ente de creación legal, ficticio, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones..."</p> <p>En este sentido, por tratarse de una limitante para la Habilitación, que se deriva, exclusivamente, de la manifestación de la voluntad con fundamento en el ejercicio de un derecho de la persona o personas jurídicas reconocida (s) por la ANH, para tal efecto, en su condición de parte en el negocio jurídico de que se trate, resulta improcedente pues implicaría hacer extensivas las consecuencias de tal determinación, a terceros que no fueron sujetos de derechos y obligaciones en el respectivo contrato.</p>
19	Artículo 9. Desarrollo de la etapa de Habilitación	<p>Art. 9</p> <p>Parágrafo 1: cuáles son los casos excepcionales en los que se permitiría acreditar los requisitos de capacidad financiera, operacional y RSE, a través de la matriz o controlante del oferente/interesado?</p>	N/A	<p>ERAZO VALENCIA S.A.S RICARDO ANDRES PINO GONZALEZ ricardo.pino@erazovalencia.com.co</p>	Teniendo en cuenta que la regla general en lo que respecta a las capacidades exigidas es que lo Interesados reúnan tales condiciones, la excepcionalidad procede en los eventos contrarios en cuyo caso para tal acreditación es permitida la opción indicada en el parágrafo 1 del art. 9.
20	Artículo 9. Desarrollo de la etapa de Habilitación	<p>Comentarios al parágrafo 2:</p> <p>1. El parágrafo 2 indica que "no se otorgará Habilitación para participar en los Procesos de Selección a las personas jurídicas o integrantes de Contratista plural, incursas en los siguientes eventos... (iii) que hayan sido titulares de Contratos suscritos con la ANH de los cuales provengan las Áreas con Activos Productivos, cuya devolución o terminación haya acaecido dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de incorporación del Área con Activos Productivos al Proceso de Selección."</p> <p>Este literal dejaría sin poder realizar ofrecimientos a las empresas que participaron de la operación de las áreas, y por tanto, las conocen, invitaron en ellas para su desarrollo y muchas veces también para su descubrimiento, empresas que en la mayoría de los casos se vieron obligadas a devolver áreas en atención a los términos contractuales. De hecho, adicional a esta restricción se está derogando el Acuerdo ANH 4 de 2022, que indicaba que las personas jurídicas o contratistas que habían devuelto áreas, podrían presentar su ofrecimiento en calidad de proponente inicial, lo cual sin justificación alguna se está proponiendo derogar. Luce injusto que un momento se invitó y animó a las empresas a ofertar para descubrir y desarrollar el área, y ahora, como si fuera un castigo, se les esté restringiendo su participación.</p> <p>Por tanto, se solicita eliminar el literal iii) de este parágrafo, de modo que se permita la participación de quienes operaron el área con anticipación, adicionalmente debido a que ya tienen el conocimiento técnico y la experiencia suficiente para operarla. Estuvo obligada por términos contractuales a devolver áreas pero que conoce el área, e invitó en ella, luce injusto que antes se les permitió participar y con este acuerdo se les restringe la participación.</p> <p>2. Los 3 criterios presentados se refieren básicamente a no habilitación de empresas operadoras, cuáles aplicarían para las empresas prestadoras de servicios? Consideramos que se debe ser equitativo y objetivo en la definición de los criterios que se incluyen</p>	<p>Se presentan las siguientes sugerencias de redacción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Eliminar el numeral iii).</li> <li>2. Evaluar e incluir criterios que apliquen a empresas prestadoras de servicios.</li> </ol>	<p>ACP Ana Carolina Ulloa aulloa@acp.com.co</p>	<p>1. No se acoge la solicitud. En primer lugar, vale mencionar que las condiciones técnicas y económicas del mercado hacen parte esencial del área propia de los contratos de hidrocarburos que suscribe la ANH, el cual es asumido íntegramente por el Contratista. De tal manera que esa condición no cumpliría su finalidad con la opción que se plantea en la modificación propuesta, toda vez que, las estipulaciones pactadas para la celebración del contrato inicial, si bien en su momento pudieron ser más onerosas, no pueden ajustarse bajo el mecanismo de revisión por renuncia del contrato para de esta manera volver a participar en un nuevo proceso para la adjudicación de la misma área, bajo unas condiciones posiblemente inferiores en detrimento los intereses del Estado colombiano.</p> <p>2. No se acepta la solicitud. La ANH no puede desestimar antecedentes reprochables que se suscitan ante la misma en el marco de otros negocios jurídicos, más aun considerando que se emarquen en las causales de inhabilidad para contratar con el Estado conforme a las disposiciones sobre la materia. En lo que respecta a las Empresas Prestadoras de Servicios, se precisa en lo que corresponde a las limitantes originadas en los contratos de hidrocarburos, no se les permite acceder a éstos en calidad de contratista y en cuanto al primer criterio si les es aplicable.</p>
21	Artículo 9. Desarrollo de la etapa de Habilitación	De manera respetuosa solicitamos que se excluya el numeral iii) del parágrafo 2 del artículo 9, toda vez que la consideración de limitar la habilitación a quienes hayan sido titulares de contratos en las áreas objeto de adjudicación dentro de los 5 años anteriores al proceso puede vulnerar el derecho a la igualdad, en la medida que puede desconocer las razones particulares (no necesariamente generadoras de responsabilidad) que llevaron a que ese titular devolviera el área.	Parágrafo 2: no se otorgará Habilitación para participar en los Procesos de Selección a las personas jurídicas o integrantes de Contratista plural, incursas en los siguientes eventos: (i) que dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de apertura del correspondiente Proceso, les haya sido declarada la caducidad de un Contrato celebrado con el Estado colombiano y; (ii) que dentro de los tres (3) años anteriores al acto de apertura del Proceso, hayan sido objeto de declaratoria de terminación por incumplimiento de uno o varios de estos Contratos o en caso de que el interesado tenga obligaciones pendientes de cumplimiento con la ANH, tales como Derechos Económicos, Pago de Regalías y Transferencia de Tecnología	<p>Ecopetrol Gerencia de regulación</p>	<p>No se acoge la solicitud. En primer lugar, vale mencionar que las condiciones técnicas y económicas del mercado hacen parte esencial del área propia de los contratos de hidrocarburos que suscribe la ANH, el cual es asumido íntegramente por el Contratista. De tal manera que esa condición no cumpliría su finalidad con la opción que se plantea en la modificación propuesta, toda vez que, las estipulaciones pactadas para la celebración del contrato inicial, si bien en su momento pudieron ser más onerosas, no pueden ajustarse bajo el mecanismo de revisión por renuncia del contrato para de esta manera volver a participar en un nuevo proceso para la adjudicación de la misma área, bajo unas condiciones posiblemente inferiores en detrimento los intereses del Estado colombiano.</p> <p>En este sentido, no son equiparables con la situación de los demás interesados, las circunstancias que anteceden a quienes en calidad contratistas promovieron ante la ANH la devolución de la respectiva área y consecuente terminación del contrato sobre la misma. En todo caso se tendrá en cuenta la solicitud cuando la terminación tenga por fundamento, circunstancias de fuerza mayor que hayan sido aceptadas y acordadas con la ANH en la respectiva acta de terminación del negocio jurídico de que se trate.</p>
22	Artículo 10. Capacidad Jurídica	Artículo 10: capacidad jurídica:  ¿Cómo se acredita tanto la "personería sustantiva" como la "personería adjetiva" como parte de la capacidad jurídica?	N/A	<p>ERAZO VALENCIA S.A.S RICARDO ANDRES PINO GONZALEZ ricardo.pino@erazovalencia.com.co</p>	Se acredita bajo el entendido de que la capacidad sustantiva y objetiva se refiere a que el interesado en participar en el proceso de selección demuestre que tiene las aptitudes para ser titular de derechos y contraer obligaciones, conforme a las reglas establecidas para el cumplimiento de los requisitos de capacidad.
23	Comentarios generales al proyecto	1. Desde la industria respaldamos el acuerdo, el cual luce como una buena señal al mercado. Sin embargo, teniendo en cuenta las limitaciones de esta medida respecto de la incorporación de reservas, se considera que es insuficiente dado el estado actual de la actividad exploratoria en el país, por lo que insistimos en la necesidad de tomar medidas estructurales que permitan reactivar la exploración y de esa forma evitar el agotamiento de reservas existentes y la caída de la producción.  2. Si bien, este acuerdo abre la posibilidad a las empresas prestadoras de servicios para operar aquellas áreas con activos productivos que fueron devueltas, se requiere que los criterios de habilitación, evaluación y calificación sean definidos muy objetivamente de modo que no se prelacione a unas sobre las otras sino que se permita una competencia equitativa que tampoco desfavorezca a las compañías operadoras.		<p>ACP Ana Carolina Ulloa aulloa@acp.com.co</p>	<p>1. Se resalta que el objeto de los contratos a celebrar como resultado del "PROCESO PERMANENTE DE SELECCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS SOBRE ÁREAS CON ACTIVOS PRODUCTIVOS" en su primer ciclo, igualmente está dirigido a la incorporación de nuevas reservas y en el marco de la contratación a celebrar igualmente está permitido el desarrollo de actividades exploratorias en la respectiva área, como se puede apreciar en el proyecto de Minuta.</p> <p>2. Las condiciones exigidas se fundamentan en principios de selección objetiva, transparencia e igualdad, de tal forma que no generen distorsiones respecto de la participación de los interesados y en consideración las condiciones requeridas estas tienen como fundamento la correcta ejecución contractual.</p>
24	Comentarios generales al proyecto	de manera atenta sugerimos que se revise la redacción del artículo 4 del proyecto de acuerdo. En particular, consideramos que el objeto del presente proceso de selección deben ser las áreas devueltas por eventos de finalización del período de producción, reversión, devoluciones voluntarias y obligatorias derivadas de negocios jurídicos ya terminados. Esto es, excluir a los contratos vigentes. Lo anterior considerando la importancia de asegurar el derecho al debido proceso de los titulares de áreas y la necesidad de contar con seguridad jurídica para impulsar el crecimiento y el adecuado funcionamiento del sector hidrocarburos.		<p>Ecopetrol Gerencia de regulación</p>	<p>Reiteramos que respecto a la determinación de las Áreas objeto del proyecto de reglamentación, en el artículo 4 expresamente se indica que concurren sobre las mismas, la condición de devueltas y que resulte necesaria su administración para la producción en los Yacimientos Descubiertos. Respecto a la primera condición es claro que puede presentarse igualmente en negocios jurídicos vigentes, por cuanto en los mismos se preveen las devoluciones parciales de áreas voluntarias u obligatorias, y respecto de éstas áreas si se termina el negocio jurídico, razón por la cual el texto en mención no representa riesgo alguno de vulneración del debido proceso.</p>